

DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

SANCIÓN ORDENANZA

Versión. 0

Vigencia: 07-2014

Pereira, Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

SESIONES ORDINARIAS

SANCIONADA

ORDENANZA NÚMERO 026 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR, PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA- INFIDER, ENAJENE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE 10, VILLA OLÍMPICA, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS

Gobernador

FEDERICO CANO FRANCO

Secretario Jurídico

Revisó:

Alba Lucía Velásquez Hinestroza

Directora de Gestión Legal y Defensa Judicial

Proyectó:

Diana Milley Cruz Escobar Profesional Especializado



SESIONES ORDINARIAS ORDENANZA NÚMERO 026

(Noviembre 30 del 2020)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR, PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA, -INFIDER, ENAJENE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE 10, VILLA OLÍMPICA, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996, reformatorio del artículo 300 de la Constitución Política; el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 3 de la Ordenanza No. 011 de 2009 y el artículo 4 de la Ordenanza No. 013 de 2018,

ORDENA:

3-1-1

ARTICULO 1°: Autorizar al Gobernador de Risaralda para que a través del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda-INFIDER, enajene a título de compraventa el siguiente bien:

Bien inmueble de propiedad del Establecimiento Público del orden Departamental INFIDER, denominado lote de terreno No. 10 de la Villa Olímpica, ubicado en el municipio de Pereira, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 290-157035 y Código catastral 66001010901070009000. Código catastral ANT: 01-09-0107-0009-000.

- PARAGRAFO: El bien se encuentra libre de todo gravamen o limitación al dominio.
- ARTICULO 2°: El proceso para la enajenación del lote de terreno No. 10 de la Villa Olímpica, matrícula inmobiliaria N° 290-157035, ubicado en el municipio de Pereira que se autoriza en el artículo primero de esta ordenanza, se realizará conforme a estudios técnicos, análisis de mercado y dando estricto cumplimiento a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que regulen la materia.
- ARTICULO 3°: Para dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo, se faculta al Gobernador de Risaralda para que a través del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda INFIDER celebre los contratos, convenios y expida los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí preceptuado.
- PARAGRAFO: Para los fines de la enajenación por la presente ordenanza autorizada, y al tenor del artículo 2.2.1.2.2.1.4. del decreto 1082, se podrán contratar los servicios de bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos.
- ARTÍCULO 4°: Los recursos producto de esta enajenación del inmueble se destinarán a fortalecer la estructura financiera del Instituto de Fomento para el Desarrollo de



Risaralda - INFIDER con activos líquidos fortaleciendo su capital fiscal, para el cabal desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 5°: La autorización concedida en la presente ordenanza, se otorga hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Pereira a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO PAZIÑO OCHOA

Presidente

JAIRO DE J. BUSTAMANTE RAMIREZ

OSCAR FABIÁN VALENCIA CIRO

Secretario General